

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la endosataria para el cobro de la parte demandante radicó la presente demanda a través del correo institucional de esta dependencia, el pasado 8 de abril del presente año; y posteriormente allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2022-00204-00, seguido por María Carolina Nova Zafra; en contra de Jenny Bibiana Pinzón Torra y Gian Carlos Villamizar Neira.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la señora María Carolina Nova Zafra, a través de endosataria para el cobro, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Jenny Bibiana Pinzón Torra y Gian Carlos Villamizar Neira, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio -, fundamento de la ejecución, el cual fue allegado en original.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de María Carolina Nova Zafra, quien actúa a través de endosataria para el cobro, en contra de Jenny Bibiana Pinzón Torra y Gian Carlos Villamizar Neira, por las siguientes sumas:

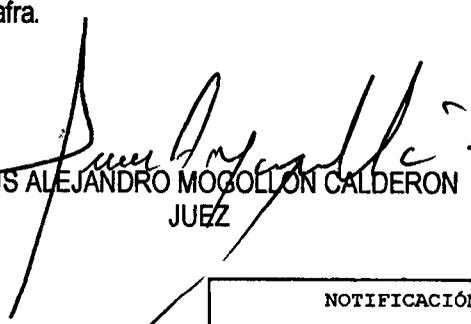
- a) Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto capital contenido en la letra de cambio sin número, base de ejecución.
- b) Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 14 de enero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

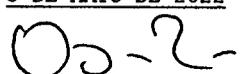
SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Karen Julieth Parra López, como endosataria para el cobro de la demandante María Carolina Nova Zafra.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>59</u> hoy,</p> <p style="text-align: center;"><u>3 DE MAYO DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--